

### Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE LA INSTITUCIÓN QUE INDICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 12

01

ANTOFAGASTA, 30 de diciembre de 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Nº 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución Nº194 que nombró a don Marcelo Miranda Cortés como Director Regional de SERNAC, Segunda Región; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 197 de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

#### CONSIDERANDO:

1°.- Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Antofagasta, suscribieron con fecha 21 de Diciembre de 2016, un Convenio de cooperación mutua, el cual tiene por objeto fundamental, que egresados de la carrera de Derecho y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, postulantes a obtener el título de Abogado, puedan realizar su práctica profesional en el marco integral del Derecho.

2°.- Que dicho Convenio fue suscrito de conformidad con la facultad delegada en los Directores Regionales del SERNAC, contemplada en la letra c) del Resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 197 de 2013, de este Servicio Nacional del Consumidor, esto es, suscribir convenios, previa información al nivel central, con organismos del Estado, Municipalidades y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio.

3°.- La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

### **RESUELVO:**

1. APRUÉBASE el Convenio entre el Servicio Nacional del Consumidor y la Corporación de Asistencia Judicial de la región de Antofagasta, suscrito con fecha 21 de Diciembre de 2016, el cual se transcribe a continuación:



### **CONVENIO DE COLABORACION**

### **ENTRE**

## SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LA REGION DE ANTOFAGASTA

Y

# CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, a veintiuno de diciembre de 2016, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Antofagasta, representado legalmente por don Marcelo Andrés Miranda Cortés, chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad N° 12.615.375-9, ambos con domicilio en calle Argomedo N° 269, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante e indistintamente SERNAC y, por la otra, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Antofagasta y Antofagasta, RUT N°60.318.000-3, persona jurídica de derecho público creada por la Ley N°18.632, representada legalmente por doña Carolina Paz Fernández Alvear, chilena, casada, abogada, cedula nacional de identidad N°10.184.358-0, ambas domiciliadas en calle Plaza Prat N°570, de la ciudad y comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "la Corporación", quienes vienen en suscribir el siguiente Convenio:

### **CONSIDERANDO:**

A. Que el SERNAC es un servicio público, funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la

supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene la misión de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con la protección del consumidor.

B. Que la Corporación servicio público es un descentralizado que se relaciona con el Presidente de la Republica a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya finalidad es prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos y, además, es la institución habilitada para proporcionar a los egresados de Derecho y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, postulantes a obtener el título de abogado, la práctica profesional necesaria de conformidad a la ley. Para el cumplimiento de estas finalidades Corporación está autorizada para suscribir convenios con otras instituciones, para alcanzar sus fines institucionales.

#### **ACUERDAN:**

PRIMERO: Las partes, para quienes constituye un interés común el apoyo mutuo que puedan brindarse en la formación de profesionales del Derecho dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, mediante el presente instrumento acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación, con miras a desarrollar acciones tendientes a la realización de prácticas profesionales en el marco integral del Derecho.

SEGUNDO: Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio a objeto de que los egresados y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 523 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, deban realizar su práctica profesional y se inscriban para ello en la Corporación, puedan

realizarla en dependencias del SERNAC de la Regi6n de Antofagasta.

Los criterios de asignación de los postulantes serán de competencia de la Corporación.

Los postulantes interesados en realizar su práctica profesional en el SERNAC Antofagasta deberán expresar su consentimiento en realizar la práctica profesional bajo la modalidad establecida en el presente Convenio, quedando sujetos íntegramente al Reglamento de Practica Profesional de Postulantes al Título de Abogado contenido en el Decreto Supremo N° 265, de 1985, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de octubre de 1985 y a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento del SERNAC.

El presente Convenio se suscribe por parte de la Corporación en virtud de la facultad contemplada en sus Estatutos, contenidos en el D.F.L. N°1-18.632, de 1988, en cuyo artículo 4 se establece que: "Para el cumplimiento de sus finalidades la Corporación establecerá, dirigirá y administrará Consultorios Jurídicos Gratuitos en las comunas de su territorio jurisdiccional utilizando todos los medios conducentes al pleno cumplimiento de sus objetivos" y agrega que "Podrá también, en consecuencia, suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas, para, ampliar, complementar y fomentar sus funciones de asistencia".

TERCERO: En el marco de este Convenio, la Corporación podrá asignar postulantes para que realicen íntegramente su práctica profesional en la Dirección Regional de Antofagasta del SERNAC. Dichos postulantes estarán a cargo de abogados supervisores, quienes tendrán la responsabilidad de dirigir sus actividades, de realizar su pre evaluación de práctica y de asumir la función de orientar e informar en todas las materias que los postulantes aborden, con miras a entregar las herramientas,

necesarias que les permitan desarrollar una adecuada práctica profesional.

CUARTO: Por su parte, el SERNAC acepta recibir, para que realicen su práctica profesional, a los Egresados y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que le sean asignados por la Corporación, en los términos del presente Convenio.

QUINTO: El número de postulantes que en cada periodo ingrese a SERNAC a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por el SERNAC y la Corporación, conforme a la necesidad, disponibilidad y condiciones de espacio del SERNAC y a los lineamientos que determine la Corporación conforme al número máximo de postulantes a asignar.

SEXTO: El procedimiento de asignación de postulantes en práctica al SERNAC se realizara a través de una Carta de Requerimiento de Practica que cada Director Regional, o la Jefatura de la División Jurídica del SERNAC en su caso, enviara a la Dirección Regional de Antofagasta de la Corporación mediante oficio dirigido a la unidad de postulantes. El oficio señalará fundadamente las habilidades y conocimientos principales que debiera tener el postulante que realizará la práctica profesional en dicha institución, el número de postulantes que requiere Sernac para el respectivo periodo, las jornadas que deberán cumplir los postulantes, tanto en lo referente a la frecuencia de días semanales, como la duración horaria de ellas, lo que dependerá de los requerimientos del SERNAC. En todo caso, estas jornadas no podrán ser en ningún superiores a las 25 horas semanales en las dependencias de la Dirección Regional de Antofagasta del SERNAC, sin perjuicio del tiempo que el postulante deba utilizar en las gestiones propias de la tramitación de las causas que le fueren asignadas como las

gestiones que le fueren encomendadas, el que será igualmente obligatorio.

La Corporación deberá responder vía Oficio - el que podrá ser enviado por correo electrónico - a la solicitud efectuada por SERNAC, a la brevedad posible, dando cuenta del nombre de los postulantes asignados, de acuerdo a su disponibilidad, e indicando fechas de inicio y término de la práctica y, además, nombre y los medios de contacto (teléfono y correo electrónico) del Director Regional de Antofagasta o el Profesional del área del Derecho que al efecto se designe para como contraparte del Abogado de SERNAC a cargo de la supervigilancia de las prácticas. El SERNAC, con el fin de informar la aceptación de los postulantes asignados, remitirá a la Corporación un documento denominado "Certificado de Aceptación de Postulante en Práctica". En este instrumento, que podrá ser renviado vía correo electrónico, se indicará, además, el nombre del profesional Abogado del Servicio que supervisara el desempeño de las practicas pudiendo nombrarse un abogado supervisor por cada postulante, o en su caso un abogado que supervise a la totalidad de los postulantes, dependiendo de la disponibilidad del Servicio.

SEPTIMO: Al SERNAC le corresponderá la supervisión de los postulantes que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, pudiendo imponerles las exigencias propias de su organización y funcionamiento, como asimismo las normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica profesional destinada a la obtención del título de abogado, todo ello sujeto al marco reglamentario de la misma y la normativa vigente sobre la materia.

OCTAVO: El SERNAC estará obligado a poner en conocimiento de la Corporación las conductas de los postulantes que vulneren la normativa interna de la institución y, en especial las normas legales o administrativas que rigen al SERNAC. Asimismo, eventualmente podrá proponer a la Corporación la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Título VII del Reglamento de Practica Profesional, siguiendo en todo el procedimiento que dicho Titulo establece, como asimismo en caso de no cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Practica Profesional. Las partes dejan expresamente establecido que la eventual aplicación de medidas disciplinarias a los postulantes en práctica es facultad exclusiva y privativa de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Antofagasta. En todo caso el SERNAC podrá impedir el ingreso a sus dependencias a un determinado postulante, ante faltas graves a la normativa del servicio, a las disposiciones del presente convenio, o en casos graves de mala conducta del postulante, lo que será comunicado previamente a la Corporación.

**NOVENO:** Los postulantes que realicen su práctica profesional en el SERNAC, en virtud del presente Convenio, deberán desarrollar las siguientes funciones o actividades principales:

- 1.- Análisis de casos, luego de cerrada la etapa de la mediación y proposición de acciones judiciales a seguir;
- 2.- Elaborar y/o redactar propuestas de denuncias y escritos judiciales, conforme a las instrucciones del abogado supervisor;
- 3.- Tramitación de causas judiciales que le sean asignadas; y
- 4.- Asistencia a comparendos. bajo la supervisión y/o asistencia del abogado regional o abogado supervisor cuando corresponda.
- 5.- Comparecencia en segunda instancia y realización de alegatos ante la Iltma Corte de Apelaciones de Antofagasta, bajo la supervisión y/o asistencia del abogado regional o abogado supervisor cuando corresponda.
- 6.-Participación en actividades de Difusión en terreno como por ejemplo campañas de información de Sernac; actividades convocadas por otras autoridades regionales.

- 7.- Comparecencia en segunda instancia y realización de alegatos ante la Iltma Corte de Apelaciones de Antofagasta.
- 8.-Participación en actividades de Difusión en terreno como por ejemplo campañas de información de Sernac; actividades convocadas por otras autoridades regionales.
- 9.- Realización de charlas sobre materias de consumo propias de la ley del consumidor a usuarios de SERNAC.

Sin perjuicio de las funciones ya descritas, a los postulantes se les podrá encomendar la realización de las siguientes otras actividades que estarán sujetas a la supervisión y responsabilidad directa de su abogado supervisor:

- 1.- Apoyo a los abogados de la Dirección Regional respectiva, en tareas de recopilación de jurisprudencia, análisis de casos y, en general las labores de colaboración que determine el abogado supervisor;
- 2.- Asistencia a clínicas jurídicas y demás reuniones sobre temas o materias de carácter jurídico que determine el Abogado Regional;
- 3.- Elaboración de informes en derecho;
- 4.- Análisis de sentencias, conforme a lo establecido en los Arts. 58 letra e) y 58 bis de la Ley N° 19.496 y al Reglamento de Registro de Sentencias de la Ley N°19.496, contenido en el Decreto 18 del Ministerio de Economía, Fomento y Construcción, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril del año 2006; y
- 5.- Todas las demás funciones de apoyo a que se refiera el Reglamento de Practica Profesional de Postulantes al Título de Abogado (contenido en el D.S N° 265 del año 1985 del Ministerio de Justicia).

**DECIMO:** De acuerdo al instrumento de focalización institucional vigente, los asuntos de conocimiento de Juzgados de Policía Local están excluidos de atención por parte de la Corporación, por tanto, en forma excepcional los postulantes que realicen su

práctica profesional en el SERNAC, podrán comparecer en juicio ante éstos Juzgados.

**DECIMO PRIMERO:** La supervisión de los postulantes, por parte de la Corporación estará a cargo del Director Regional de Antofagasta o el Profesional Abogado que él designe del lugar donde se encuentre ubicada la oficina del SERNAC a la que se le asignen postulantes, quien fiscalizara y supervisara por el correcto cumplimiento del proceso de práctica profesional a través de reuniones bimensuales con el equipo profesional del SERNAC y los postulantes asignados. Asimismo y, a efecto de que la Corporación mantenga un fluido control de la práctica profesional de cada postulante que lleve a cabo en SERNAC, cada dos meses el/los postulantes asignados al Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Antofagasta deberán reunirse con el Director Regional de Antofagasta o el Profesional Abogado que éste designe, a fin de efectuar una revisión de todas las carpetas asignadas al postulante. Dicha revisión se realizara en base a la pauta de revisión de carpetas de la Corporación, cuya copia será entregada al abogado supervisor de SERNAC para su conocimiento y registro.

DECIMOSEGUNDO: La práctica profesional tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, debiendo los postulantes cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad que fije el SERNAC. La jornada de los postulantes será determinada conforme al procedimiento de asignación de postulantes en práctica a que se alude en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

**DECIMOTERCERO:** Los postulantes deberán dar cumplimiento a las instrucciones que el abogado supervisor del SERNAC les imparta, en el contexto de la realización de la práctica

forense en dicha entidad, según lo establecido en el presente convenio. Por su parte, el abogado supervisor de SERNAC deberá guiar a los postulantes y proporcionarles la asistencia, tanto humana como material, para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DECIMOCUARTO:** Los postulantes asignados deberán guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre antecedentes, informaciones y datos de que tengan todos los conocimiento o que llegaren a tener conocimiento con ocasión o a propósito de las actividades que le corresponda realizar, en especial sobre los funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor y los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales privilegiadas de proveedores, respecto de los que se reconoce que, en todo caso y evento, se encuentran protegidos en la forma y condiciones reguladas en la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cualquiera sea la base, registro o fichero en que se encuentren almacenadas, y sea que formen o no parte de un procedimiento en desarrollo o terminado. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio para iniciar las acciones legales que sean procedentes, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Octava, sin embargo, tales infracciones en caso alguno generará responsabilidad alguna y de ningún tipo para la Corporación

DECIMOQUINTO: El termino y calificación de la práctica profesional se efectuará conforme a las normas y plazos de los artículos 21 al 26 del Reglamento de Practica Profesional de Postulantes al Título de Abogado. Para estos efectos, el abogado supervisor de SERNAC deberá realizar una primera propuesta de evaluación del postulante, conforme con la pauta de evaluación que le será proporcionada por la Corporación. Esta propuesta de evaluación

deberá ser visada por el Director Regional respectivo, o el Jefe de la División Jurídica en su caso, quien deberá elevarla, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado, a la Dirección Regional de Antofagasta de la Corporación, para la evaluación final, sin perjuicio de la intervención que le corresponda al Director General de la Corporación.

DECIMOSEXTO: Entre el SERNAC y los postulantes que realicen su práctica en ella, no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, no tendrá el SERNAC la calidad de empleador ni contratante respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica alguna ni a beneficios de carácter laboral o previsional.

DECIMOSEPTIMO: El seguimiento permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio y de los Convenios específicos que se pueden suscribir, estará a cargo del Director Regional de Antofagasta de la Corporación o el Profesional Abogado que éste designe y del Abogado Supervisor en la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Consumidor, quienes deberán mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento.

**DECIMO OCTAVO:** Las clausulas establecidas en este acuerdo obligaran al sucesor legal de cualquiera de las partes.

**DECIMONOVENO:** Se deja expresa constancia que el presente Convenio de colaboración no implica compromiso de carácter



pecuniario alguno y, por tanto, cada parte pagara los gastos en que incurra producto de este acuerdo de voluntades.

VIGESIMO: La duración del presente Convenio será de UN AÑO, contado desde la fecha de firma del mismo. El Convenio será prorrogable automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días corridos. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser comunicado a la otra mediante carta certificada, expendida dentro del plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

VIGESIMOPRIMERO: En caso de término del presente Convenio, las actividades y prácticas profesionales en ejecución no se verán afectadas y continuaran hasta su conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

VIGESIMOSEGUNDO: Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta.

VIGESIMOTERCERO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

VIGESIMOCUARTO: El nombramiento de don Marcelo Miranda Cortés como Director Regional de la Región de Antofagasta, del Servicio Nacional del Consumidor, consta en la Resolución Con toma de razón N° 194, de 17 de diciembre de 2013, y su facultad

para suscribir el presente instrumento consta en Resolución Nº 197 de 18 de diciembre de 2013, ambas del Servicio Nacional del Consumidor. La personería de doña Carolina Paz Fernández Alvear para actuar en nombre y representación de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta consta en la Resolución Afecta Nº1, de fecha 16 de enero del año 2016; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

CAROLINATERNATE ZAALVEAR

DIRECTORA GENERAL

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL

REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA





### Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

2. REMÍTASE copia del presente acto administrativo a los correos electrónicos <u>mbeckerc@sernac.cl</u> y <u>juridicosadministrativos@sernac.cl</u> para su registro y publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

MARGELO MAGANDA CORTÉS

Director Regional Región de Antofagasta

Servicio Nacional del Consumidor

EOQ
<u>DISTRIBUCIÓN:</u>
Gabinete
División Jurídica
Abogado Encargado de Transparencia Activa
Depto. de Gestión Territorial y Canales
Dirección Regional de XXXXXXXX
Oficina de Partes